

46

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas catorce minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil cuatro.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en contra del señor PEDRO ANTONIO OSORIO GUTIERREZ, por su actuación como Segundo Regidor y Tesorero, en la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, durante el período comprendido del uno de enero de mil novecientos noventa y seis al treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, por haber ocasionado detrimento económico a la Alcaldía citada, según lo establecido mediante el Examen Especial realizado a la Ejecución Presupuestaria, de ese Municipio del cual se derivó la responsabilidad Patrimonial por la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES COLONES CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (¢51,073.47) equivalente a CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5,836.97), que se estableció como faltante.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado CARLOS DAVID MORAN ZELAYA, en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, y el señor PEDRO ANTONIO OSORIO GUTIERREZ, en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I- A las catorce horas veinte minutos del día quince de diciembre del dos mil tres, esta Cámara emitió el Pliego de Reparación No. II-PR-08-2003, fundamentado en el Informe de Auditoría de Examen Especial, relacionado a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, correspondiente al período comprendido del uno de enero de mil novecientos noventa y seis al treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, detectándose en el mismo un faltante por la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES COLONES CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (¢51,073.47) equivalente a CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,836.97), como resultado al haber efectuado una comparación entre el Saldo de Auditoría establecido al treinta de abril del dos mil, con el reflejado en el Acta de Entrega al

uno de mayo de mil novecientos noventa y siete, examen realizado por Auditores de la Dirección de Auditoría Sector Municipal, Regional de Santa Ana, el cual no ha sido justificado, originando una disminución en el Patrimonio de la Municipalidad referida; por lo que esta Cámara al haber elaborado el Pliego de Reparos del cual se origina el presente Juicio de Cuentas, procedió a notificarlo a la Fiscalía General de la República, y a emplazar al señor OSORIO GUTIERREZ, a folios 29 de este proceso, a quien se le concedió el término de quince días hábiles para que contestara el Pliego de Reparos establecido en su contra.

II- A folios 31 corre el escrito juntamente con la Credencial presentada por el Licenciado CARLOS DAVID MORAN ZELAYA, con la que legitima la personería con que comparece en su calidad de Agente Auxiliar y en representación del señor Fiscal General de la República, a consecuencia de la notificación de folios 30, mostrándose parte de conformidad al Art. 66 de la Ley de esta Institución, en el Juicio de Cuentas que se Instruye en esta Cámara contra el señor OSORIO GUTIERREZ, quien por no haber hecho uso del derecho de defensa dentro del término concedido, para contestar el presente Pliego de Reparos, razón por la que de conformidad al Art. 68 inc. 3º de la misma Ley, se le declaró rebelde según consta en el párrafo segundo del auto de folios 33; posteriormente el Licenciado JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, presentó el escrito de folios 36 juntamente con la Credencial de folios 37, que lo acredita como Agente Auxiliar y en representación del señor Fiscal General de la República, y el Acuerdo No. cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres, de folios 38; para que se muestre parte en sustitución del Licenciado CARLOS DAVID MORAN ZELAYA, en el presente Juicio de Cuentas que se sigue contra el señor OSORIO GUTIERREZ, resolviendo este Tribunal admitir tal escrito y agregarlo juntamente con la documentación como consta a folios 39, teniéndose por parte en el carácter en que comparece al Licenciado RAUDA FIGUEROA, y así mismo por evacuada de su parte la audiencia conferida de folios 33.

III- Previo al pronunciamiento de la sentencia, en base a la parte final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a folios 33 párrafo último se concedió audiencia por el término de tres días hábiles a la Representación Fiscal, acto procesal que fue evacuado a folios 36 por el Licenciado JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA, en la calidad en que actúa, quien en la parte medular del escrito manifiesta lo siguiente: " Que en el presente Juicio de Cuentas, el señor PEDRO ANTONIO OSORIO GUTIERREZ, no hizo uso del derecho de defensa que la ley le confiere, en virtud de lo cual ha sido declarado rebelde; en vista de ello la Representación Fiscal, considera que al mismo se le debe

condenar al pago de CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES COLONES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS en concepto de Responsabilidad Patrimonial por el perjuicio ocasionado a dicha Municipalidad, ya que el referido señor OSORIO GUTIERREZ, no contestó la demanda, ni aportó la prueba de descargo a fin de desvanecer la Responsabilidad Patrimonial, por lo que es procedente se le condene. Por lo antes expuesto OS PIDO: - Admitáis el presente escrito - Tenerme por parte en el carácter en que comparezco y en sustitución del Licenciado CARLOS DAVID MORAN ZELAYA; - Se agregue la credencial con la cual legitimo mi personería y la certificación del acuerdo numero cuatro de fecha seis de enero de dos mil tres, que autoriza al Licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, para que firme credenciales, las que presento en original y copias. - Tengáis por contestado el traslado en los términos antes relacionados. - Condenéis en sentencia definitiva al señor PEDRO ANTONIO OSORIO GUTIERREZ, al pago de CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES COLONES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS en concepto de Responsabilidad Patrimonial por el perjuicio ocasionado a la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, de conformidad a los Arts. 55 y 69 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República".

IV- Después de haber sido declarado rebelde el señor PEDRO ANTONIO OSORIO GUTIERREZ, presentó el escrito de folios 42, que fue admitido y agregado al Juicio según consta a folios 43 y en virtud a las peticiones contenidas en el referido escrito, la Cámara las declaró sin lugar por ser improcedente la nulidad de la Auditoria del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía de Santa Catarina Masahuat, correspondiente al período comprendido del uno de enero de mil novecientos noventa y seis al treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, por ser un procedimiento que corresponde realizar a otro Sector de esta Corte, como también se declararon sin lugar las peticiones de los numerales dos y tres, ya que éstas de realizarse no estarían aportando nuevos elementos en las fases del Juicio de Cuentas y no habiendo presentado prueba alguna que le ayudara a desvirtuar la Responsabilidad Patrimonial en su contra ni haber solicitado en su escrito la interrupción de la rebeldía el señor OSORIO GUTIERRES, esta se mantiene, siendo procedente condenar a pagar la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES COLONES CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (¢51,073.47) equivalente a CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,836.97); al señor PEDRO ANTONIO OSORIO GUTIERREZ, por la responsabilidad Patrimonial establecida, por lo que tendrá

que responder del faltante determinado en el Informe de Examen Especial realizado a la ejecución Presupuestaria de la Alcaldía ya antes citada

V- De acuerdo al desarrollo del presente proceso y visto el escrito presentado por la Representación Fiscal, con el cual evacua la audiencia conferida, y de conformidad al considerando anterior, esta Cámara es de la opinión de que el Pliego de Reparación No. II-PR-08-2003, tiene como base legal el Informe de Examen Especial realizado a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía al inicio mencionada, realizado por Auditores de la Dirección de Auditoría Sector Municipal Regional de Santa Ana de esta Institución, el cual no ha sido desvanecido por el señor reparado, al no haber presentado prueba alguna de descargo a su favor ni existir pago alguno de la cantidad reclamada como responsabilidad Patrimonial, razón por la que es procedente condenar al señor PEDRO ANTONIO OSORIO GUTIERREZ, a pagar el valor de CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES COLONES CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (¢51,073.47), equivalentes a CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,836.97).

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con los Arts. 195 inc. 3º de la Constitución de la República, 3, 15, 16 inc. 1º, 55, 57, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, 417, 421, 422, y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1- Confirmase la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES COLONES CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (¢51,073.47) equivalente a CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,836.97), que corresponde al valor de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en el Juicio de Cuentas No. II-PR-08-2003. 2- Condénase a pagar la cantidad mencionada en el numeral anterior al señor PEDRO ANTONIO OSORIO GUTIERREZ. 3- Queda pendiente de aprobación la actuación del cuentadante antes mencionado en lo referente a los cargos y en el período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en tanto no se cumpla el fallo de la misma. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate. Hágase Saber/Juez Ponente. Licenciado MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA.

PASAN FIRMAS...

VIENEN FIRMAS...




Ante mí.



Secretario de Actuaciones.

No. II-PR-08-2003
D.A.D.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día cuatro de febrero del año dos mil quince.



Consta en autos, que se interpuso recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas catorce minutos del día dieciocho de octubre de dos mil cuatro, en el Juicio de Cuentas No. **II-PR-08-2003**, originado por el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, practicado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, correspondiente al período del uno de enero de mil novecientos noventa y seis al treinta de abril de mil novecientos noventa y siete; contra el señor **PEDRO ANTONIO OSORIO GUTIERREZ**, Segundo Regidor y Tesorero; a quien se le deduce Responsabilidad Patrimonial.



Por auto pronunciado a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil catorce, agregado de fs. 6 vuelto a 7 frente del incidente, consta que el señor **PEDRO ANTONIO OSORIO GUTIERREZ**, no hizo uso del derecho a mostrarse parte en esta instancia en el término de los tres días hábiles de conformidad al artículo 995 del Código de Procedimientos Civiles (Normativa aplicable al Proceso). En el relacionado auto se le confirió traslado a la representación fiscal para que expresara lo pertinente de conformidad al artículo 1037 y 1038 del Código de Procedimientos Civiles.



Vista la petición de la Representación Fiscal en escrito agregado de folios 10 del presente incidente, en el sentido que se declare desierto el recurso de apelación interpuesto por el señor **PEDRO ANTONIO OSORIO GUTIERREZ**, y que se confirme la Sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia; esta Cámara estima:

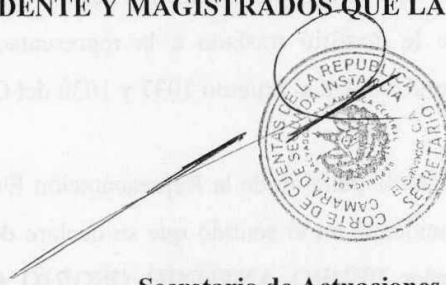
Que siendo la Apelación, conforme lo señalan los Arts. 1002 y 1003 del Código de Procedimientos Civiles, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, en vista de encontrarse debidamente acreditado que el Apelante no se apersono a mostrarse parte en el término establecido por el artículo 995 del Código de Procedimientos Civiles, así como la petición de la Representación Fiscal; la certificación del Secretario de esta Cámara en la que se hace constar que el recurrente no se ha presentado en esta instancia a hacer uso de su derecho, y tal como establecen el Arts. 1037 inciso primero del Código de Procedimientos Civiles, que establece: *"Si remitido el proceso al tribunal superior, no compareciere ante él el apelante, vencido el término del emplazamiento hecho por el Juez, la Cámara de Segunda Instancia declarará desierta la apelación a solicitud del apelado"; (negritas y subrayado son nuestras); resulta procedente declarar desierto el recurso intentado ejecutoriar el fallo recurrido.*



Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: I)** Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el señor **PEDRO ANTONIO OSORIO GUTIERREZ**; originado por el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, practicado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**; correspondiente al período del uno de enero de mil novecientos noventa y seis al treinta de abril de mil novecientos noventa y siete. **II)** Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas catorce minutos del día dieciocho de octubre de dos mil cuatro, en el Juicio de Cuentas No. **II-PR-08-2003**, y **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. Líbrese la ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones.

Exp. II-PR-08-2003
Cámara de Origen: Segunda.
Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate.
Cámara de Segunda Instancia / (OJH) Nrivás.



2

**CORTE DE CUENTAS DE REPUBLICA
SECTOR MUNICIPAL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MASAHUAT,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 1 DE ENERO DE 1996 AL 30 DE ABRIL DE 1997.**



SANTA ANA, 1 DE FEBRERO DE 2002

3

INDICE

CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
I.1	Antecedentes del Municipio	1
	Estructura del Concejo Municipal	1
I.2	Información Financiera y Administrativa	2
I.3	Objetivos del Examen	2
I.3.1	Objetivo General	2
I.3.2	Objetivos Específicos	2
I.4	Alcance del Examen	2
I.5	Procedimientos Utilizados	2
II.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
III.	CONCLUSIÓN	5

27

**Señores Miembros del
Concejo Municipal de Santa Catarina Masahuat,
Departamento de Sonsonate,
Presente.**

Informamos a ustedes que con base en los Art. 195 y 207, Inciso Cuarto y Quinto de la Constitución de la República, Art. 108 del Código Municipal y Art. 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial sobre Ejecución Presupuestaria del período del comprendido entre el 1 de enero de 1996 al 30 de abril de 1997.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Con base a la Orden de Trabajo No. R.OCC 42/2000 de fecha 30 de octubre de 2000, procedimos a realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1996 al 30 de abril de 1997, en el Municipio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate.

I.1. ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO

ESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Gobierno Municipal del período examinado fue ejercido por un Concejo Municipal, el cual se encontraba conformado de la manera siguiente:

Alcalde Municipal, Síndico Municipal y cuatro Regidores Propietarios.

Dicho Concejo estuvo en funciones del 1 de Mayo de 1994 al 30 de Abril de 1997.

I.2 INFORMACION FINANCIERA

Los presupuestos del período examinado estuvieron conformados de la siguiente manera:

<u>1996</u>	
INGRESOS	¢487,451.99
EGRESOS	¢487,451.99
 <u>1997</u>	
INGRESOS	¢487,451.99
EGRESOS	¢487,451.99

I.3 OBJETIVOS DEL EXAMEN

I.3.1 OBJETIVO GENERAL

Efectuar un examen a la ejecución presupuestaria del período comprendido entre el 1 de enero de 1996 al 30 de abril de 1997.

I.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos de nuestro Examen Especial fueron:

1. Verificar que las transacciones hayan sido registradas adecuadamente.
2. Determinar que la información financiera presentada es razonablemente correcta y confiable.
3. Verificar que los recursos percibidos a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal e instituciones de beneficio social y otras fuentes de ingresos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
4. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones administrativas que rigen al Municipio.
5. Establecer la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

I.4. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal sobre la ejecución presupuestaria del Municipio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1996 al 30 de abril de 1997.

I.5 PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

En el curso de nuestro Examen Especial efectuamos pruebas selectivas y diversos procedimientos, entre los cuales mencionamos los siguientes:

PROCEDIMIENTOS GENERALES

Verificamos el detalle global de los ingresos por mes clasificándolos por fondos.

6. Verificamos que toda la documentación se encontrara debidamente legalizada y que correspondiera a compras realmente efectuadas.
7. Comprobamos que todos los gastos por materiales y suministros se encuentran debidamente registrados en Informe de Caja.

EGRESOS - SUBSIDIOS, DONATIVOS Y LEGADOS

1. EGRESOS DE CAPITAL

Verificamos la legalidad de comprobantes y que los desembolsos efectuados se hayan registrado correcta y oportunamente en los libros correspondientes.

2. EGRESOS- FONDOS ESPECIFICOS MUNICIPALES

Constatamos la legalidad de los comprobantes, y que los desembolsos efectuados se hayan registrado correcta y oportunamente en los Libros correspondientes.

II. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial de Ejecución Presupuestaria, encontramos la siguiente condición reportable:

El control sobre el registro oportuno de las operaciones financieras genera información confiable.

Al efectuar una comparación entre el saldo de auditoría establecido al 30 de abril de 2000, con el entregado, determinamos una diferencia de ¢51,073.47, detallado de la siguiente manera:

Saldo al 31 de diciembre de 1995, así:

Fondo Municipal	¢ 17,394.26	
Fondo FODES	¢ 28,175.38	
SRN-CONARA	¢640,595.00	
Fondos Ajenos en Custodia	¢ 491.95	¢ 686,656.59
Mas:		
Ingresos del 1/1/96 al 30/4/97		¢1,112,494.93
Sub-total		¢1,799,151.52

Menos:

Egresos del 1/1/96 al 30/4/97	¢1,709,852.28
Saldo de auditoría al 30/4/97	¢ 89,299.24
Pasan,	¢ 89,299.24

Vienen,

¢ 89,299.24

Comparación

Saldo según Acta de Entrega al
1 de mayo de 1997

¢ 38,225.77

Faltante establecido

¢ 51,073.47

BALANCE.....

¢ 89,299.24 ¢ 89,299.24

Esta situación contradice lo establecido en el Art. 31, numeral 4 del Código Municipal, que establece como obligación del Concejo la de realizar la administración municipal en forma eficiente, económica y eficaz.

El origen de dicha condición fue la falta de controles internos en el área financiera de la municipalidad.

Como consecuencia, los saldos que presentan los registros de la entidad no son reales..

Recomendación

Recomendamos al Concejo Municipal que fungió durante el período examinado, brindar las explicaciones satisfactorias sobre la observación planteada.

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal del período examinado manifestó que desconocen el origen de dicha diferencia y que probablemente fue originado por los registros que realizaba el Secretario Municipal de la época, quien se encontraba muy mal de salud en esa época y que posteriormente falleció.

Grado de Cumplimiento

Las explicaciones brindadas por el Concejo Municipal del período examinado, no son satisfactorias para desvanecer la condición.

Recomendación no cumplida

III. CONCLUSION

De conformidad a las pruebas de auditoría aplicadas y a los resultados obtenidos en el Examen Especial sobre la Ejecución Presupuestaria durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1996 al 30 de abril de 1997 del Municipio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, se concluye que la ejecución presupuestaria es razonable con relación al monto auditado, a excepción de la condición reportada en el presente Informe.

Este informe se refiere al Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria durante el período comprendido del 1 de enero de 1996 al 30 de abril de 1997 del Municipio de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas, sin embargo este Informe es de interés público y su distribución no está limitada.

Santa Ana, 1 de febrero de 2002.


Director de Auditoría
Sector Municipal

